

**5.1.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ALGECIRAS, EN P.O. 415/2013 INTERPUESTO POR D. SEBASTIÁN HUERTA CERRO, FRENTE A RESOLUCIONES DEL SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA ILMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ.**

Se da cuenta al Órgano Desconcentrado Gerencia Municipal de Urbanismo de informe emitido por el Sr. Letrado Municipal, y que a continuación se transcribe:

“PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Algeciras se tramitó el recurso planteado por D. SEBASTIÁN HUERTA CERRO, frente a las siguientes resoluciones del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Ilma. Diputación Provincial de Cádiz:

1º.- Diligencia de embargo de sueldo y salario practicada en el procedimiento 0334.986, a nombre de D. Sebastián Huerta Cerro, con DNI 75.891.751N, publicada en el BOP núm. 105, de 5 de junio de 2013 (nº anuncio 33.410). Por un importe de 60.006,76.- euros (54.551,60.- euros de principal y 5.455,16.- euros de recargo de apremio)

2º.- Resolución de 29 de septiembre de 2014, dictada por el Vicepresidente Tercero de la Diputación Provincial de Cádiz, por la que se desestima recurso de alzada interpuesto frente a la diligencia de embargo referida.

SEGUNDO.- Que emplazado este Ayuntamiento en calidad de parte codemandada de conformidad con el art. 49LJCA, fue personado en autos dado el interés legítimo en mantener el acto administrativo, al devenir la cantidad reclamada en su principal, de la sanción urbanística impuesta mediante Decreto núm. 00331, de fecha 20/01/10, dictado por el Tte. de Alcalde Delegado de Urbanismo, en el expediente de Disciplina Urbanística núm. S-118/2009, como autor el Sr. Huerta Cerro de infracción administrativa consistente en realizar obras sin la preceptiva licencia municipal en Calle Fortuna nº 17.

TERCERO.- Que por parte del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Algeciras, se dictó Sentencia núm. 178/2017, de fecha 31 de julio de 2017, desfavorable a los intereses municipales, cuyo fallo, estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto, declara ajustado a derecho los actos impugnados sin expresa imposición de costas.

Se fundamenta jurídicamente la referida sentencia como mayor motivo, en la indebida notificación al recurrente por parte Servicio Provincial de Recaudación del procedimiento recaudatorio, al adolecer la diligencia de apremio de los requisitos previstos en el Art. 59 LRJAPPAC.

CUARTO.- Contra la Sentencia que no es firme, es opinión del letrado que suscribe, no cabe interponer con éxito el recurso de apelación previsto en el art. 81 LJCA, dada su correcta fundamentación jurídica en cuanto al procedimiento recaudatorio, sin perjuicio de la posibilidad prevista en el art. 461.1LEC de adhesión al recurso de apelación que pueda en su caso interponer la Ilma. Diputación Provincial de Cádiz.”

Por todo cuanto antecede, este Órgano Desconcentrado Gerencia Municipal de Urbanismo, que enterado de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, P.O. nº 415/2013 interpuesto por D. SEBASTIÁN HUERTA CERRO, contra las resoluciones del Servicio Provincial de Recaudación y



Gestión Tributaria de la Ilma. Diputación Provincial de Cádiz y proceder de conformidad con el informe jurídico, anteriormente transcrito.